

**Secretaria:** Señora Juez le informo a usted que se recibió memorial, a través de correo electrónico, mediante el demandado solicita la terminación del presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 16 de diciembre de 2022.

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicación** : 70-001-40-03-006-**2017-00741-00**  
**Demandante** : Cooperativa de Credito servicio Bolarquilt da "Coobolarqui"  
**Demandado** : Alberto Francisco Morales Martinez

El señor Alberto Francisco Morales, parte demandada en el proceso, en escrito que antecede, solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

El inciso tercero del artículo 461 del C. G. del P., el cual regula lo concerniente a la terminación del proceso por pago, señala que *"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.** Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley"*.

Revisado el expediente advierte el Juzgado que el demandado no acompañó su solicitud de la liquidación del crédito en debida forma, como fue ordenado por el artículo arriba transcrito.

Así las cosas, es claro que en el presente caso no es posible decretar la terminación solicitada, debiendo el despacho negar dicho pedimento.

En mérito de los expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**Negar** la solicitud de terminación allegada por la parte demandada en el presente proceso, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is written over a faint, light gray rectangular background.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**  
Juez